

de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de mejora de la capa de rodadura quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; los expedientes para la ejecución de las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Villalpando, de fecha 10 de marzo de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Biáñez (Vizcaya).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Biáñez (Vizcaya), de la comarca de ordenación rural de Valle Carranza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Biáñez (Vizcaya), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Biáñez (Vizcaya), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle Carranza, de fecha 10 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villaveza de Valverde (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

Villaveza de Valverde (Zamora), de la comarca de Ordenación Rural de Benavente-Tera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaveza de Valverde (Zamora) que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaveza de Valverde (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Benavente-Tera de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Espirido (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espirido (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Espirido (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Espirido (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Higuera (Segovia).

* Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Higuera (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Higuera (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y saneamiento.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Higuera (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan será de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1972 por la que se concede aumento de cuantía en las dietas a los funcionarios que han de integrar la Comisión española que ha de asistir al III Período de Sesiones de la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y XII Sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Ilmo. Sr.: La concurrencia de una Delegación española a las sesiones de la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y la XII Sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD), obligará a los miembros que la integran a efectuar unos gastos para su alojamiento y manutención muy superiores a los que actualmente les concede el Reglamento de Dietas y Viáticos vigente, según resulta acreditado por las gestiones de reserva de alojamiento efectuadas a través de los Organismos oficiales.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 13 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 1972, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Que la cuantía de las dietas que correspondan a los funcionarios que integran la Delegación española en

la Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo y XII Sesión de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD), con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos, sea además incrementada en la siguiente forma:

Funcionarios del 2.º grupo: 2.400 pesetas diarias.
Funcionarios del 3.º y 4.º grupos: 2.000 pesetas diarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,431	64,841
1 dólar canadiense	64,585	64,860
1 franco francés	12,777	12,838
1 libra esterlina	168,132	168,939
1 franco suizo	16,737	16,818
100 francos belgas	146,334	147,145
1 marco alemán	20,299	20,387
100 liras italianas	11,056	11,111
1 florin holandés	20,122	20,219
1 corona sueca	13,462	13,534
1 corona danesa	9,227	9,270
1 corona noruega	9,754	9,801
1 marco finlandés	15,578	15,666
100 chelines austríacos	278,439	280,559
100 escudos portugueses	238,016	240,122

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», y otros demandados, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1963 aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 336, 337 bis, 253, 251, 259 y 261, 317, 4, 5, 6, 7 y 338-1, y 17 (arrendamiento), del polígono «Las Huertas», de Ponferrada, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero: En el recurso 16.025, interpuesto por «Cia. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1962, aprobatoria de las valoraciones de los terrenos expropiados en el polígono «Las Huertas», en término municipal de Ponferrada, y con estimación parcial del recurso: A), que las valoraciones de las fincas números 336, 337 bis, 253, 255, 259 y 261 han de ser anuladas por no haberse efectuado con arreglo a derecho, y en su lugar fijar una nueva valoración: para la finca número 336, a razón de 500 pesetas el metro cuadrado; para la finca 337 bis, a 800 pesetas el metro cuadrado, y para las fincas 253, 255, 259 y 261, a razón de 800 pesetas el metro cuadrado sobre su frente a la avenida del General Mola y en el fondo de cincuenta metros, en lo que no esté afectado por viales; 120 pesetas el metro cuadrado el resto de la finca, salvo la zona calificada administrativamente como vial, que continuará con su precio de 18 pesetas el metro cuadrado;